

bras ardientes, llenas de caridad para la clase más numerosa y más pobre, pero irritantes, provocantes contra los ricos. «Es manifiestamente contrario á la ley de la naturaleza, de cualquier manera que se la defina, que un puñado de gentes naden en la abundancia de lo supérfluo, mientras la multitud hambrienta carece de lo necesario» (1). Estas palabras despertaron despues de 1789 la codicia de las clases inferiores, de los *descamisados*. Para satisfacerla pidió Babeuf la comunidad, y, cosa notable, los *iguales* se apoyaron en el nombre y en la doctrina de Rousseau. Se lee en Buonarotti: «Rousseau proclamó los derechos inseparables de la naturaleza humana; abogó por todos los hombres sin distincion; hizo consistir la prosperidad de la sociedad en la felicidad de cada uno de sus miembros, y su fuerza en la sumision de todos á las leyes. La riqueza pública consiste para él en el trabajo y en la moderacion de los ciudadanos, y la libertad en el poder del soberano» (2).

Estas funestas doctrinas fueron reprimidas, condenadas, pero reaparecieron en el siglo XIX. Nunca triunfarán de la propiedad individual, porque atacan á la obra de Dios, que ha extendido por toda la creacion el elemento de la individualidad. Pero, si los errores del hombre no prevalecen sobre las leyes de la naturaleza, esto no impide que hayan hecho un daño inmenso á las ideas de 1789. Se ha confundido la libertad, los derechos del hombre proclamados por la Asamblea constituyente, con los excesos del comunismo; unos de buena fe y otros por táctica, han unido en la misma reprobacion la verdad eterna y los extravíos pasajeros. Cuando más tarde vino la revolucion de 1848, el pánico se apoderó de los intereses amenazados. Entónces se vió la libertad renegada por los que la habian adorado, y el despotismo adorado por los que lo habian condenado.

No tratamos de hacer á Rousseau responsable de nuestros extravíos. Es positivo que no era ni socialista ni comunista; pero su doctrina y sus paradojas se prestaban á estos excesos. Si la Fran-

(1) ROUSSEAU, *Discurso sobre el origen y fundamentos de la desigualdad entre los hombres* (al final).

(2) BUONAROTTI, *Conspiracion por la igualdad*, llamada de Babeuf, t. I, página 8.

cia los acogió con tanto entusiasmo, es porque participaba de los errores del gran demócrata. Tambien ella confundia la libertad con la igualdad. Y allí donde domina la pasion de la igualdad, conduce fatalmente á la guerra de los pobres contra los ricos, y estas luchas funestas dan siempre fatalmente por resultado el despotismo. La desgracia es que el despotismo parece ser el salvador de la sociedad, y la salva realmente en el sentido de que entre dos males la sociedad escoge el menor. Los socialistas y los comunistas la arrastrarian al abismo; prefiere el reinado de la fuerza para no perecer, para asegurarse y consolidarse. De suerte que el despotismo aplaudido y legitimado es el fruto funesto de la falsa igualdad. Esto debe bastar para hacer á los pueblos más precavidos.

N.º 2.—Mably (1).

I.

Mably es la repeticion de Rousseau; exagera sus defectos sin tener sus buenas cualidades. Si ha habido injusticia para el maestro, es natural que la haya para el discípulo. Restablezcamos primeramente la verdad de las cosas. No es cierto, como dice Benjamin Constant, que Mably vea un enemigo personal en todo lo que se llama libertad individual. Mably dice, por el contrario, que hay cosas que pertenecen tan esencialmente al hombre, que no es posible separarle de ellas sin degradarle. De donde deduce «que la sociedad y el gobierno, hechos para ennoblecer á la humanidad, no tienen derecho de privar de ellas á los ciudadanos.» El primero de los derechos esenciales que Mably reivindica para el hombre es la libertad de la inteligencia. Merece ser oido; él, que de ordinario es tan apagado y tan pesado, se anima hablando de tan santa libertad.

«Nuestro atributo más esencial y más noble es la razon; es el órgano por medio del cual nos da á conocer Dios nuestros deberes. Esta es la ley eterna de que, como dice Ciceron, ni el senado

(1) MABLY, abate, *Obras completas*, 19 volúmenes en 12.º, edicion de 1793.

ni el pueblo pueden dispensarnos; es la misma en Atenas que en Roma; no atenderla es dejar de ser hombre. Si el gobierno bajo el cual vivo me dejase el uso libre y entero de mi razón, conozco perfectamente que debo respetarlo... Pero vos, añade Mably, si os encontraseis en un país en que el despotismo, enemigo de la naturaleza y envidioso de los derechos que ésta nos ha dado, os tratase á vos y á vuestros conciudadanos como esclavos, como conduce mi colono los rebaños de su quinta, ¿os diría vuestra razón que éste es el fin que los hombres se han propuesto, cuando, renunciando á su independencia natural, han formado gobiernos? Cuando Dios os ordena ser hombres, ¿no teneis ningun derecho que hacer valer contra un déspota que os ordena ser un animal?»

La libertad, continúa Mably, es inseparable de la razón. ¿De qué nos serviría que la naturaleza nos hubiera dotado de la facultad de pensar, si, por falta de libertad, nos viésemos condenados á no hacer uso de nuestra razón? Si Dios hubiera querido que la voluntad de un superior nos dirigiera, indudablemente hubiera creado una especie particular de seres para desempeñar tan augusta función. Los católicos creen que el papa es este sér superior, infalible, y que tiene, como vicario de Dios, el derecho de declarar lo que debemos creer, es decir, lo que nos es permitido pensar. Mably, aunque era abate, no era de esta opinión; dice que el hombre debe ser libre en la sociedad. «Los hombres no han hecho leyes y magistrados, ni los han armado con la fuerza pública más que para proporcionar un nuevo apoyo á la razón particular de cada individuo» (1).

¿Pueden los hombres abdicar los derechos que reciben de la naturaleza? En 1789 la Asamblea constituyente declaró que los derechos del hombre son inalienables é imprescriptibles. Esta es también la opinión de Mably. «Si un pueblo dijera á su monarca: Nos obligamos bajo juramento á no respirar, á no beber y á no comer sino mediante vuestras órdenes y con vuestro permiso, ¿qué pensaríais de la validez de semejante contrato?» Sería el contrato de la locura, responde Mably. Pues bien, el contrato me-

(1) MABLY, de los *Derechos y deberes del ciudadano*, carta 1.^a (*Obras*, t. XVII, páginas 21-24).

diante el que un pueblo confiriese todos sus derechos, todo su poder á un príncipe, estaría igualmente viciado por la locura, suponiendo que se encontrara una nación bastante loca para consentirlo. Luis XIV dice: el «Estado soy yo», pero no invocaba el consentimiento de sus súbditos; atribuía su omnipotencia á Dios, de quien decía ser órgano. Napoleon es la encarnación del pretendido contrato mediante el cual el pueblo se vende á un hombre. Mably dice que los seres racionales se obligan por actos de razón y no por actos de locura. Ahora bien, es un acto de locura aquel en virtud del cual los hombres, que forman una sociedad, destruyeran precisamente el fin esencial de la sociedad, que es conservar su vida, su libertad, su tranquilidad y sus bienes. La razón prohíbe obedecer pactos ridículos que ofenden á la santidad de sus leyes (1).

¿Cómo es que, á pesar de esta doctrina tan exacta, Mably es considerado como un enemigo de la libertad? Ciertamente, él, que iba á buscar pruebas en favor de la libertad hasta en las capitulares de Carlo Magno; él, partidario apasionado de las repúblicas de Esparta y de Roma, se indignaría si pudiese oír semejante acusación. No. Mably no es enemigo de la libertad; pero la libertad á que aspira es una falsa libertad, es la igualdad. Mably mismo lo dice. La esencia de los derechos naturales, según él, es el derecho de la igualdad entre los hombres (2). ¿Y qué entiende por igualdad? Su ideal es la comunidad á la manera de Licurgo.

Siendo la igualdad de las fortunas y de las condiciones el bien absoluto, se comprende que Mably maldiga la propiedad como la causa primera de todos nuestros males. Censura á Platon por haber querido desterrar á los poetas de su república. «Los poetas, dice, han conocido, mejor que los legisladores y la mayor parte de los filósofos, los sentimientos del corazón humano; han llamado siglo de oro á aquellos tiempos dichosos en que eran desconocidas las propiedades, y han conocido que la distinción de lo tuyo y de lo

(1) MABLY, *Carta 4.^a* (*Obras*, t. XVII, p. 84-86.)

(2) IDEM, de la *Legislación ó principios de las Leyes*, lib. IV, c. I. (*Obras*, tomo XIII, p. 24.)

mio habia producido todos los vicios» (1). Si la propiedad es el principio del mal que reina en el mundo, ¿no convendrá abolirla lo más pronto posible? La comunidad será el ideal de la humanidad. «Siempre, dice Mably, que leo en algun viajero la descripcion de alguna isla desierta, cuyo cielo es sereno y las aguas saludables, me asaltan tentaciones de ir á establecer en ella una república, en la que, siendo todos iguales, todos ricos, todos pobres, todos libres, todos hermanos, nuestra primera ley fuese no poseer nada particularmente. Tendriamos almacenes públicos á donde llevariamos los frutos de nuestros trabajos; este sería el tesoro del Estado y el patrimonio de cada ciudadano. Todos los años los padres de familia elegirian administradores encargados de distribuir las cosas necesarias para cada particular, de señalarle la tarea de trabajo que la comunidad exigiese de él, y de mantener en el Estado las buenas costumbres» (2).

Mably mismo dice que este proyecto es una locura. Lo cual no le impide tomar en serio su utopia y defenderla contra las objeciones que se le dirigen. Una de las más graves es la imposibilidad de conservar la igualdad absoluta. «Es cosa probada, responde Mably, que los espartanos han vivido durante seiscientos años en la mayor igualdad. Instituciones que han durado seis siglos no se fundaban en un entusiasmo pasajero, y podian, por consiguiente, conservarse durante un millon de años. ¿Cuál fué el secreto de Licurgo para realizar aquel prodigio? No se contentó con repartir las tierras, lo cual hubiera sido un bien de corta duracion; quitó á sus conciudadanos la propiedad de sus tierras. Si entre los espartanos se introdujeron algunos abusos; si acabaron por disponer libremente de sus tierras, y si aquella revolucion funesta perdió sin remedio la república y las leyes de Licurgo, me parece que de esto pueden sacarse las más útiles instrucciones acerca de la naturaleza de las propiedades; me parece que

(1) MABLY, de la *Legislacion ó Principios de las Leyes*, lib. I, c. III. (*Obras*, tomo XII, p. 43.)

(2) IDEM, de los *Derechos y de los deberes del ciudadano*, carta 4.^a (*Obras*, tomo XVII, p. 152.)

debemos deducir que no es posible hallar la felicidad más que en la comunidad de bienes» (1).

Mably invoca tambien el Estado que fundaron los jesuitas en el Paraguay. Todos los bienes eran allí comunes. Cada habitante era destinado, segun sus aptitudes, sus fuerzas y su edad, á una funcion útil; y el Estado, propietario de todo, distribuia á los particulares las cosas que necesitaban. Se dice, continúa Mably, que los jesuitas han aprovechado para sí todas las ventajas de la república, y que no han pensado más que en formar esclavos á quienes embrutecen bajo el yugo de una devocion supersticiosa. «Pero si, limitándose á ser misioneros y á formar las costumbres de los indios, les hubiesen enseñado á gobernarse por sí mismos, ¿quién no desearia vivir en aquella ciudad platónica?» (2).

¿Debe el legislador, á ejemplo de los espartanos, destruir la propiedad y establecer la comunidad de bienes? Si Mably fuese lógico, deberia admitir esta consecuencia. En efecto, enseña que la propiedad viola el orden natural. Ahora bien, ¿no debe proponerse el legislador seguir á la naturaleza? Segun Mably, la propiedad va en todas partes acompañada de todos los vicios de la riqueza, de todos los vicios de la pobreza, del embrutecimiento de las clases inferiores y de la corrupcion de las costumbres. «Ábranse todas las historias, y se verá que todos los pueblos han tenido que sufrir por esta desigualdad de fortuna. Unos ciudadanos, orgullosos con sus riquezas, se han desdeñado de mirar como sus iguales á los hombres condenados á trabajar para vivir. Inmediatamente se ven nacer gobiernos injustos y tiránicos, leyes parciales y opresivas, y, para decirlo todo de una vez, esa multitud de calamidades bajo las cuales gimen los pueblos.» «Hé aquí, exclama Mably, el cuadro que presenta la historia de todas las naciones; desafío á que se remonte hasta la primera causa de este desorden y no se la encuentre en la propiedad» (3).

¿Quién no diria, siendo esto así, que se debe tratar de abolir

(1) MABLY, de la *Legislacion ó principios de las Leyes*, lib. I, c. II. (*Obras*, tomo XII, p. 63.)

(2) IDEM, *Dudas sobre el orden natural y esencial de las sociedades políticas*, Carta 1.^a (*Obras*, t. XVI, p. 9.)

(3) IDEM, *ibid.*, Carta 1.^a (*Obras*, t. XVI, p. 12.)

la propiedad? Pero Mably retrocede. «Ninguna fuerza humana, dice, podría intentar hoy restablecer la igualdad, sin causar mayores desórdenes que los que quisiese evitar. La propiedad arma en su favor cien pasiones que tomarán siempre su defensa y que nunca darán oídos á la razón. Una vez cometida la necedad de repartir los bienes, quedamos por nuestra desgracia condenados á ser eternamente sus víctimas» (1). ¿Qué toca hacer al legislador? Debe incesantemente descomponer y dividir las fortunas que el trabajo de la avaricia y la ambición acumulan continuamente. Mably dice que no se conseguirá encadenar esas pasiones activas é imperiosas sino por medio de leyes agrarias. Niega que estas leyes hayan perdido á la república romana. «¿Qué locura pensar que unas leyes que prohibían poseer más de cien yugadas de tierra, es decir, que no permitían hacerse bastante rico ni poderoso para oprimir á sus conciudadanos, hayan sido á propósito para hacer usurpadores y tiranos» (2).

II.

Es inútil señalar todas las contradicciones que encierra la doctrina de Mably. Hemos visto la obra de sus discípulos en 1848. Más lógicos que su maestro, no han retrocedido ante la imposibilidad, y con razón. No hay imposible más que lo que es injusto. Si la propiedad es realmente un vicio, si viola el orden de la naturaleza, es necesario abolirla, sea cual fuere el desorden temporal que pueda resultar de este trastorno de las fortunas. El mal pasa y queda el bien. Nosotros decimos que lo falso es la doctrina de la comunidad. Para ser justos, debemos añadir que no es Mably el único culpable ni el mayor. Sus ideas acerca de la propiedad eran muy generales ántes de la Revolución. ¿Quién creería que un banquero de Ginebra, ministro de Hacienda en tiempo de

(1) MABLY, *Dudas sobre el orden natural de las sociedades políticas*, carta primera. (Obras, t. XVI, p. 14.)

(2) IDEM, de la *Legislación ó principios de las Leyes*, lib. II, c. II. (Obras, tomo XII, p. 136.)

Luis XVI, participaba de los errores de Mably? Necker no cree que la propiedad sea de derecho natural; dice que es una ley humana. A diferencia de Mably, sostiene que la propiedad fué establecida para la felicidad comun, pero esta opinión no hace ningun favor á la propiedad. Porque Necker añade que, si se conserva la propiedad hereditaria, es á condición de que sirva para la felicidad de los hombres; queda, pues, subordinada al bien general. De donde deduce Necker que el mismo bien general que ha dictado los privilegios de la propiedad y los garantiza, puede introducir excepciones (1). ¿Quién no ve que la excepcion es más poderosa que la regla? En efecto, si el legislador fuese de la opinión de Mably y de Rousseau, de que la apropiación individual es el origen de todos los males, ¿no podría, no debería, abolir la propiedad?

El legislador podría en rigor invocar la autoridad de Necker. Este dice con mucha claridad que el derecho de propiedad es el derecho de la fuerza. «Los propietarios fijan el precio de sus géneros y del trabajo que se destina á su uso, no en razón de sus riquezas, ni en razón de ningún principio de equidad, sino en razón de su fuerza, en razón del poder invencible que los poseedores de las subsistencias ejercen sobre los hombres sin propiedad... Los propietarios de las subsistencias, usando de su poder, obligarán siempre á los hombres que no tienen ni propiedad ni talento á contentarse simplemente con lo necesario... *Son leones y animales indefensos que viven juntos*» (2). ¿No podrían los animales indefensos caer un día en la cuenta de que son los más fuertes, y que, si la fuerza se ha vuelto contra ellos durante mucho tiempo, se proponen cortar las uñas á los leones, ó convertirse en leones á su vez? Prescindamos de esta suposición extrema. Siempre resultará que el legislador debe intervenir en favor de los débiles contra los fuertes, restringir por consiguiente y limitar la propiedad para favorecer á los no propietarios. Y no se oponga la *libertad* del

(1) NECKER, *Legislación y comercio de granos*, 1.^a parte, c. XXVI. (Colección de los economistas, t. XV, p. 273.)

(2) IDEM, *ibid.*, 4.^a parte, c. VII. (Colección de los economistas, t. XV, páginas 347-349.)

propietario. Necker responde que no admite una libertad detras de la cual viene la esclavitud del mayor número (1).

Hé aquí unas máximas de gran trascendencia. Necker termina su obra acerca de la *Legislacion de los granos* con palabras que hubieran podido firmar Babeuf ó Saint Simon: «Considerando la sociedad y sus relaciones, se ve que casi todas las instituciones han sido hechas para los propietarios. Diríase que un corto número de hombres, despues de haberse repartido la tierra, han hecho leyes de union y de garantía contra la multitud, como hubieran puesto defensas en los bosques para defenderse de las fieras. Sin embargo, preciso es decirlo: despues de haber establecido las leyes de propiedad, de justicia y de libertad, no se ha hecho casi nada todavía en pro de la clase más numerosa de los ciudadanos. ¿Qué nos importan vuestras leyes de propiedad? podrían decir, nosotros no poseemos nada. ¿Vuestras leyes de justicia? No tenemos nada que defender. ¿Vuestras leyes de libertad? Si mañana no trabajamos, ¡moriremos de hambre!... ¡Oh! vosotros los que gobernáis, no olvidéis nunca que la parte más numerosa de los hombres no ha sido llamada á la formacion de las leyes; que, condenada á un trabajo continuo, no participa de las luces que se propagan; de suerte que su debilidad y su abandono reclaman incesantemente vuestra tutela. Los que participan de los bienes de la tierra no os pedirán más que libertad y justicia; los que no tienen nada, necesitan vuestra humanidad, vuestra compasión, leyes políticas en fin, que moderen la fuerza que contra ellos ejerce la propiedad» (2).

El sentimiento que inspira á Necker es excelente; debería inspirar á todos los hombres de Estado, mejor aún, á todos los privilegiados de este mundo. Pero es preciso tener cuidado de no convertir el sentimiento en derecho; de otra manera se llega á la conspiración de Babeuf y á las insurrecciones de los socialistas. Ya ántes de 1789, uno de los hombres que figuraron en el drama revolucionario preluvió aquellos excesos. Hé aquí la singular definición que da Brissot de la propiedad: «La propiedad es la fa-

(1) NECKER, *Legislacion y comercio de granos*, 4.^a parte, c. VII. (Coleccion de los economistas, t. XV, páginas 276-277.)

(2) IDEM, *ibid.*, 4.^a parte, c. XII. (Coleccion de los economistas, t. XV, p. 357.)

cultad que tiene el animal de servirse de toda la materia para conservar su movimiento. Esta conservacion es el punto central de sus necesidades. *Sus necesidades son, pues, al mismo tiempo el objeto y el título de su propiedad.*» ¿Quién no ve que esta doctrina anula la propiedad como derecho? Brissot no retrocede ante las consecuencias que se deducen de su teoría: «Siendo la necesidad el único título de nuestra propiedad, resulta que cuando queda satisfecha, el hombre deja de ser propietario.» Hé aquí su consecuencia: «La sociedad no puede obligar á sus miembros á renunciar á la propiedad primitiva natural, á ménos de que suprima las necesidades del hombre, ó que le dé un medio de satisfacerlas tan sagrado, tan invariable como su propiedad primitiva. Semejante renuncia es nula, antinatural, y nadie está obligado á observarla» (1). Este es el grito de rebelion de los que tienen hambre contra los que poseen.

Nosotros decimos que no son los filósofos del siglo XVIII los mayores culpables. ¿Quién ha sido el primero que ha dicho que la propiedad es un vicio? Un Padre de la Iglesia. ¿Quién ha sido el primero que ha presentado la comunidad como un ideal? Los discípulos de Cristo. ¿Quién ha tratado de realizar este pretendido ideal del Evangelio? Los que hacian voto de practicar la perfeccion evangélica. Cuando por espacio de siglos se viene atacando la propiedad por los que se llaman órganos de la verdad absoluta, y en nombre de esta verdad, ¿podrá extrañar que una nacion, inclinada á la igualdad por tradicion de raza, acabe por ver el bien de los bienes en la igualdad de fortuna, y el mal de los males en la desigualdad de riquezas? La caridad de los cristianos es una caridad mal entendida: daría por resultado el empobrecimiento de los ricos, y reduciría á todos los hombres á la mendicidad; y cuando ya no hubiera más que mendigos, ¿á dónde irian á mendigar? El verdadero ideal no es que nadie sea propietario, sino que todo hombre lo sea.

(1) *Biblioteca del Legislador*, publicada en 1782, p. 274, 326, 331.